



ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL NOMBRAMIENTO DE LAS PERSONAS TITULARES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, DIRECCIONES EJECUTIVAS Y DEMÁS UNIDADES TÉCNICAS DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL.

GLOSARIO:

Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
INE:	Instituto Nacional Electoral;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
Reglamento de Elecciones:	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán; y,
Unidades Técnicas:	Áreas que ejerzan funciones jurídicas, de comunicación social, informática, secretariado técnico, oficialía electoral, transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, planeación o metodologías organizativas, diseño editorial, vinculación con el INE o cualquier otra función análoga a las anteriores ¹ .

¹ Conforme a lo previsto en el artículo 19, arábigo 3 del Reglamento de Elecciones.



ANTECEDENTES:

PRIMERO. Aprobación del Acuerdo IEM-CG-026/2022. A través de Sesión Extraordinaria Urgente virtual de once de abril de dos mil veintidós, y mediante determinación IEM-CG-026/2022, el Consejo General aprobó el nombramiento de las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas y demás Unidades Técnicas que conforman el Instituto; nombramientos los cuales, conforme a lo dispuesto en el punto de acuerdo **CUARTO** de la referida determinación, surtieron efectos a partir de la misma fecha de aprobación.

SEGUNDO. Aprobación del Acuerdo IEM-CG-39/2023. Mediante Sesión Extraordinaria Urgente de trece de julio de dos mil veintitrés, el Consejo General a través de Acuerdo IEM-CG-39/2023, determinó realizar modificaciones en las titularidades de las Unidades Técnicas pertenecientes a las coordinaciones de Igualdad de Género, No Discriminación y Derechos Humanos, Técnica Normativa de Mecanismos de Participación Ciudadana y Normativa Administrativa; nombramientos los cuales, conforme a lo previsto en el transitorio **PRIMERO**, entraron en vigor el dieciséis de julio -Coordinación Normativa Administrativa-, así como el primero de agosto -coordinaciones de Igualdad de Género, No Discriminación y Derechos Humanos, y Técnica Normativa de Mecanismos de Participación Ciudadana-, fechas ambas de dos mil veintitrés.

TERCERO. Generación de encargaturas de despacho. En términos de lo señalado en los antecedentes previos, el Instituto contaba en sus Áreas Ejecutivas y Unidades Técnicas, a esas fechas, únicamente con titularidades, no obstante, derivado a diversas cuestiones, tales como renunciaciones² y ajustes internos³, se generaron diversos espacios que propiciaron la necesidad de nombrar encargaturas de despacho, a fin de no dejar acéfalos tales lugares y continuar con los trabajos propios de las áreas.

² Titularidades de las coordinaciones de Pueblos Indígenas, Igualdad de Género, No Discriminación y Derechos Humanos, Normativa de Mecanismos de Participación Ciudadana, del Servicio Profesional Electoral y Prerrogativas y Partidos Políticos -esta última perteneciente al Servicio Profesional Electoral Nacional del INE con los Organismos Públicos Locales Electorales-.

³ Titularidad de la coordinación de Transparencia y Acceso a la Información.



CUARTO. Conclusión del cargo y designación de Consejerías. Derivado de la conclusión en el cargo de tres de las Consejerías integrantes del Pleno de este Consejo General, y conforme a lo establecido en el Acuerdo INE/CG2243/2024, aprobado por el Consejo General del INE en Sesión Ordinaria de veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro⁴, se llevó a cabo la designación de las Consejeras Electorales: Claudia Marcela Carreño Mendoza, Selene Lizbeth González Medina y Silvia Verónica Mauricio Salazar, en cuanto integrantes del órgano superior de dirección de este Instituto, quienes rindieron protesta al cargo conferido en Sesión Especial de Consejo General de uno de octubre.

QUINTO. Actualización del supuesto normativo materia de la presente determinación. Tomando en consideración la nueva integración del Pleno de este Consejo General, a la luz de lo establecido en el artículo 24, apartado 6 del Reglamento de Elecciones⁵, así como lo señalado en los acuerdos referidos en los antecedentes **PRIMERO** y **SEGUNDO** del presente, donde de manera particular se estableció, en ambos casos que, la ocupación de los cargos de referencia *estaría sujeta al análisis y evaluación continua respecto del desempeño y cumplimiento de las actividades al interior de los mismos, conforme al marco de sus atribuciones y responsabilidades* que, en tal sentido y conforme a lo previsto en el artículo 24, apartado 3 de la citada normativa⁶, se realizaron las siguientes acciones:

I. Desahogo del procedimiento para la designación de las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto

⁴ En adelante, salvo señalamiento expreso, todas las fechas corresponden al año dos mil veinticuatro.

⁵ El cual dispone que: *"Cuando la integración del Órgano Superior de Dirección sea renovada -como lo es el caso y así quedó previsto en el antecedente CUARTO-, los nuevos consejeros electorales podrán ratificar o remover a los funcionarios que se encuentren ocupando los cargos señalados en el numeral 4 de este artículo, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles."*

⁶ **"Artículo 24.**

[...]

3. *La propuesta que haga el Consejero Presidente, estará sujeta a la valoración curricular, entrevista y consideración de los criterios que garanticen imparcialidad y profesionalismo de los aspirantes, en los mismos términos que son aplicables a los consejeros electorales de los consejos distritales y municipales."*



ACUERDO: IEM-CG-318/2024

- a) **Solicitud curricular.** A la luz de lo establecido en el artículo 24, numeral 6 del Reglamento de Elecciones, el veintiocho de noviembre, mediante Circular 01/2024, suscrita por la Secretaría Ejecutiva del Instituto, por Instrucción del Consejero Presidente, se solicitó a titulares y encargaturas de despacho -según el caso- de la propia Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas, Secretaría Técnica y Coordinaciones del Instituto, remitieran en formatos digitales sus respectivos currículos vite.
- b) **Reuniones de trabajo.** El seis y once de diciembre, las Consejerías en Pleno llevaron a cabo reuniones de trabajo con la finalidad de analizar los perfiles propuestos por la Presidencia del Instituto para ocupar las titularidades de la Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas de este órgano electoral.
- c) **Entrevistas a los perfiles propuestos.** Derivado de lo anterior, el doce, trece, dieciséis y diecisiete de diciembre, a través de la plataforma digital Zoom, las Consejerías en Pleno llevaron a cabo diversas entrevistas a las personas propuestas por el Consejero Presidente del Instituto para ocupar los cargos materia del presente Acuerdo.

CONSIDERANDOS:

PRIMERO. Naturaleza del Instituto. Conforme a lo previsto en los artículos 41, Base V, Apartado C de la Constitución Federal; 98 de la Ley General; 98 de la Constitución Local; y, 29 del Código Electoral, se tiene que el Instituto es un organismo público, autónomo, depositario de la autoridad electoral, el cual rige su actuar bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo.

SEGUNDO. Atribuciones del Consejo General. En términos de lo dispuesto por los artículos 32, 34, fracciones I, IV, XXXII y XLIII del Código Electoral, son atribuciones del Consejo General, en cuanto órgano superior de dirección, vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del citado Código; cuidar la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto; nombrar y remover a las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, Direcciones



ACUERDO: IEM-CG-318/2024

Ejecutivas y Coordinación de Fiscalización, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, con base en las propuestas que haga la persona titular de la Presidencia y, con independencia de las anteriores, todas las demás que les confiera el Código Electoral y otras disposiciones legales.

En armonía con lo anterior, el artículo 13, fracción XVII del Reglamento Interior, establece como atribución del Consejo General, realizar la designación de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, así como de las Direcciones Ejecutivas, y demás funcionarios integrantes de los órganos centrales y desconcentrados del Instituto, bajo el principio de paridad de género.

TERCERO. Atribuciones de la Presidencia del Consejo General. En sintonía con lo señalado en el considerando que antecede, el artículo 36 del Código Electoral, en sus fracciones II, IV, VIII y XXV señala en cuanto atribuciones del Consejero Presidente, las siguientes:

"ARTÍCULO 36. Son atribuciones del Presidente del Consejo General las siguientes:

[...]

II. Mantener la unidad y cohesión de los órganos del Instituto;

[...]

IV. Proponer al Consejo General, para su aprobación, la estructura administrativa del Instituto;

[...]

VIII. Presentar al Consejo General la propuesta para la designación del Secretario Ejecutivo, los Directores Ejecutivos de Organización Electoral, Administración Prerrogativas y Partidos Políticos, de Educación Cívica y Participación Ciudadana, de Vinculación y Servicio Profesional Electoral, y del Coordinador de Fiscalización;

[...]

XXV. Las demás que le confiera la normativa aplicable."

En ese sentido, el artículo 45, párrafo segundo del precitado Código Electoral, mandata que, para la designación de la persona titular de la Coordinación de Fiscalización, el Consejero Presidente deberá proponer al Consejo General una terna, de la cual se elegirá a la persona titular de la misma por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Consejo General, quien deberá comprobar experiencia no menor de tres años en áreas de auditoría o fiscalización.



Asimismo, el artículo 14, fracción XII del Reglamento Interior, establece que la persona titular de la Presidencia del Consejo General tiene las siguientes atribuciones:

"ARTÍCULO 14. La Presidencia del Instituto será la o el Consejero que sea designado como Presidente o Presidenta del Consejo y cuenta con las atribuciones siguientes:

[...]

XII. Proponer a las y los integrantes del Consejo General el nombramiento de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, de las y los titulares de las Direcciones Ejecutivas, así como a los demás funcionarios y funcionarias integrantes de los órganos centrales y desconcentrados del Instituto, bajo el principio de paridad de género;

[...]"

En ese orden de ideas, el Consejero Presidente tiene la atribución discrecional de presentar al Consejo General los perfiles que considere idóneos para el cargo a ocupar en la estructura orgánica del Instituto; sin embargo, tal atribución no es ilimitada, es decir, tiene restricciones, las cuales se encuentran establecidas en la normativa de la materia y consisten en los requisitos que deben cumplir las personas propuestas.

CUARTO. Competencia al caso concreto. Señaladas las atribuciones anteriores, es de referir que la presente determinación encuentra sustento, además, en lo previsto en el artículo 24, apartado 6 del Reglamento de Elecciones, el cual, para pronta referencia, dispone:

"6. Cuando la integración del Órgano Superior de Dirección sea renovada, los nuevos consejeros electorales podrán ratificar o remover a los funcionarios que se encuentren ocupando los cargos señalados en el numeral 4 de este artículo -es decir, a las personas titulares de las áreas de Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas-, en un plazo no mayor a sesenta días hábiles".

En ese sentido, dicho precepto normativo se actualiza, pues como se señaló en el antecedente **CUARTO** del presente, el Pleno del Consejo General se renovó derivado de las designaciones realizadas por el Consejo General del INE a través de Acuerdo INE/CG2243/2024, quedando, en tal sentido, integrado a partir de la



toma de protesta de las consejerías designadas, ello es, a partir del primero de octubre.

Aunado a lo anterior, es de precisar que, dados los tiempos y circunstancias actuales, resulta ser un momento idóneo para definir las áreas operativas que se encuentran actualmente con encargaturas de despacho, a fin de contar con titularidades en todas las áreas del Instituto.

QUINTO. Naturaleza de las áreas ejecutivas en términos del Reglamento de Elecciones. Los artículos 19 y 24 del Reglamento de Elecciones, establecen que las áreas ejecutivas de dirección comprenden las Direcciones Ejecutivas, Unidades Técnicas y las equivalentes que integren la estructura orgánica, en este caso, del Instituto.

Respecto a lo que deberá entenderse por **unidad técnica**, con independencia del nombre que se le asigne en cada organismo público local, serán las áreas que ejerzan funciones jurídicas, de comunicación social, informática, secretariado técnico, oficialía electoral, transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, planeación o metodologías organizativas, diseño editorial, vinculación con el INE o cualquier otra función análoga a las anteriores, en términos de lo establecido en el artículo 19, numerales 2 y 3 del Reglamento de Elecciones.

Así, como de manera previa quedó establecido, como parte del procedimiento para la designación de las personas funcionarias titulares de tales áreas, el Consejero Presidente deberá presentar al Órgano Superior de Dirección del Instituto, la propuesta de las personas que ocuparán los cargos; en ese sentido, en concordancia con los parámetros establecidos en los artículos 19 y 24 del Reglamento de Elecciones, las Áreas Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto motivo del presente Acuerdo son⁷:

1. Secretaría Ejecutiva y Direcciones Ejecutivas:

a) Secretaría Ejecutiva;

⁷ Sin que se consideren en el presente, aquellos puestos que derivan del nombramiento propio del Servicio Profesional Electoral Nacional.



- b) Dirección Ejecutiva de Organización Electoral;
- c) Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos;
- d) Dirección Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana; y,
- e) Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral.

2. Unidades Técnicas:

ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	FUNCIÓN
Presidencia Artículos 29 al 34 Ter del Reglamento Interior	Coordinación de Comunicación Social	Planear, programar, dirigir y supervisar los mecanismos que permitan un permanente flujo de información y atención a los medios de comunicación y público en general.	Comunicación Social
	Coordinación de Informática	Planear, operar y vigilar el correcto funcionamiento del sistema informático institucional para que las diferentes áreas cumplan oportunamente con el desarrollo de sus actividades, a través de innovaciones en la materia.	Informática
	Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información	Recibir y tramitar las solicitudes de acceso a la información, así como auxiliar a los solicitantes en el llenado de éstas.	Acceso a la información pública y protección de datos personales
	Coordinación de Archivos	Coadyuvar en el análisis de los procesos y procedimientos institucionales.	Archivística
Secretaría Ejecutiva Artículos 72 y 83 Quinquies del Reglamento Interior	Coordinación Jurídica-Consultiva	Asistir al Consejo General, así como a la Secretaría Ejecutiva en sus diversas atribuciones y brindar certeza jurídica a través de asesorías o consultorías a los actos realizados por los diversos órganos del Instituto.	Jurídica
	Coordinación de Igualdad de Género, No Discriminación y Derechos Humanos	Promover, difundir y proteger la participación de la ciudadanía para hacer efectivos los derechos político-electorales, desde la perspectiva de los derechos humanos en la entidad.	Jurídica
	Coordinación de Pueblos Indígenas	Contribuir en la organización de las consultas de los pueblos y comunidades indígenas gestores de los procesos de renovación y nombramiento de sus	Jurídica



ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	FUNCIÓN
		autoridades comunales de conformidad con su sistema normativo interno.	
	Coordinación de la Oficialía de Partes	Coordinar la adecuada recepción, turno y envío de oficios, notificaciones y correspondencia, dirigida a las diversas áreas que conforman el Instituto y al exterior.	Jurídica
	Coordinación de Oficialía Electoral	Coordinar la función de oficialía electoral en cuanto a las verificaciones y certificaciones de hechos de naturaleza estrictamente electoral.	Jurídica
	Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva	Coordinar la correcta y oportuna elaboración de los proyectos de acuerdo y, en su caso, la documentación anexa a los mismos, que se sometan a la consideración y posible aprobación del Consejo General y de la Junta Estatal Ejecutiva, así como de aquellos Comités y Comisiones en los que forme parte la Secretaría Ejecutiva.	Jurídica
Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos Artículos 43 Bis, del Reglamento Interior	Coordinación Normativa Administrativa	Asesorar jurídica y normativamente a las áreas que integran la Dirección Ejecutiva de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos.	Jurídica
Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral Artículo 62 del Reglamento Interior	Coordinación de Servicio Profesional Electoral	Dotar al personal de herramientas técnicas y prácticas para su aplicación en las tareas encomendadas en cada una de las áreas, bajo un amplio esquema de capacitación y profesionalización.	Vinculación con el INE
Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, y de Participación Ciudadana	Coordinación Técnica-Normativa de Mecanismos de Participación Ciudadana	Asesorar y capacitar jurídicamente, así como elaborar proyectos, acuerdos, resoluciones y la normativa reglamentaria, que permita la promoción, operación e instrumentación de los mecanismos de participación ciudadana con distintos grupos de población de la entidad, para	Jurídica



ÁREA DE ADSCRIPCIÓN	UNIDAD	DESCRIPCIÓN	FUNCIÓN
Artículo 57 Bis del Reglamento Interior		promover el ejercicio de derechos y el cumplimiento de obligaciones político- electorales.	

SEXTO. Procedimiento para la designación y marco normativo de los requisitos. En cumplimiento a lo dispuesto en los considerandos **SEGUNDO**, **TERCERO** y **CUARTO** de la presente determinación, así como lo establecido en los artículos 19 y 24 del Reglamento de Elecciones, para la designación de las y los titulares de las áreas referidas en el antecedente que precede, el Consejero Presidente deberá presentar al Órgano Superior de Dirección, propuesta de las personas que ocuparán cada cargo.

En tal sentido, los requisitos que deberán cumplir las y los titulares de las áreas que designe el Consejo General, se encuentran establecidos en los diversos ordenamientos jurídicos, a saber:

I. Reglamento de Elecciones. Establece los requisitos que deberán cubrir las personas que ocupen los puestos de la Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas, como lo son, los siguientes:

"Artículo 24.

1. Para la designación de cada uno de los funcionarios a que se refiere este apartado, el Consejero Presidente del OPL correspondiente, deberá presentar al Órgano Superior de Dirección propuesta de la persona que ocupará el cargo, la cual deberá cumplir, al menos, los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano mexicano y estar en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;*
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores y contar con credencial para votar vigente;*
- c) Tener más de treinta años de edad al día de la designación;*
- d) Poseer al día de la designación, título profesional de nivel licenciatura, con antigüedad mínima de cinco años y contar con conocimientos y experiencia para el desempeño de las funciones propias del cargo;*
- e) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito alguno, salvo que hubiese sido de carácter no intencional o imprudencial;*
- f) No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular en los últimos cuatro años anteriores a la designación;*



- g) No estar inhabilitado para ejercer cargos públicos en cualquier institución pública federal o local;*
- h) No desempeñar al momento de la designación, ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político en los últimos cuatro años anteriores a la designación, y*
- i) No ser Secretario de Estado, ni Fiscal General de la República, Procurador de Justicia de alguna entidad federativa, Subsecretario u Oficial Mayor en la administración pública federal o estatal, Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, Gobernador, Secretario de Gobierno, o cargos similares u homólogos en la estructura de cada entidad federativa, ni ser Presidente Municipal, Síndico o Regidor o titular de alguna dependencia de los ayuntamientos o alcaldías, a menos que, en cualquiera de los casos anteriores, se separe de su encargo con cuatro años de anticipación al día de su nombramiento.*

2. Cuando las legislaciones locales señalen requisitos adicionales, éstos también deberán aplicarse.”.

II. Código Electoral. En sus artículos 32, 40 y 45, dispone a la letra, lo siguiente:

“Artículo 32. [...]

Para ser Secretario Ejecutivo del Instituto se requiere tener título de Licenciado en Derecho y reunir los requisitos que para los consejeros electorales locales señala la Ley General⁸, salvo el de la edad, que deberá ser mínimo de veinticinco años.

[...]

Artículo 40. Para ser Director Ejecutivo, deberá reunir los requisitos que para los consejeros electorales locales señala la Ley General⁸, salvo la edad que no debe ser menor de veinticinco años, y deberá acreditarse experiencia en materia electoral, de cuando menos tres años.

Artículo 45. [...]

El titular de la Coordinación de Fiscalización será nombrado, de una terna propuesta por el Presidente, por el voto de las dos terceras partes de los miembros del Consejo General del Instituto, quien deberá comprobar experiencia no menor de tres años en áreas de auditoría o fiscalización.

[...]”.

SÉPTIMO. Propuestas de designación de las personas Titulares de la Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas y Unidades Técnicas del Instituto. De conformidad con lo establecido en los artículos 19 y 24 del Reglamento de Elecciones, así como 32, 34, 36, 40 y 45 del Código Electoral y 13 y 14 del

⁸ A saber, artículo 100, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.

⁹ *Idem.*



ACUERDO: IEM-CG-318/2024

Reglamento Interior, a propuesta del Consejero Presidente, las Consejerías electorales de este Instituto, una vez verificados los requisitos de designación de las personas propuestas, realizada la valoración curricular, la entrevista y, considerando los criterios que garantizan la imparcialidad y profesionalismo de las y los aspirantes, de conformidad con el procedimiento de designación, el cual fue desahogado en los términos que se precisan en el antecedente **QUINTO**, fracción I, incisos **a)** y **b)** del apartado de antecedentes del presente Acuerdo, se propone designar como titulares de la Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana, Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, Vinculación y Servicio Profesional Electoral, Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva, así como de las coordinaciones de Fiscalización, Comunicación Social, Informática, Transparencia y Acceso a la Información, Archivos, Jurídica-Consultiva, Igualdad de Género, No Discriminación y Derechos Humanos, Pueblos Indígenas, Oficialía de Partes, Oficialía Electoral, Normativa Administrativa, del Servicio Profesional Electoral y Técnica-Normativa de Mecanismos de Participación Ciudadana, a las personas siguientes:

Secretaría Ejecutiva del Instituto:

Nombre	Cargo
María de Lourdes Becerra Pérez	Secretaria Ejecutiva

Direcciones Ejecutivas del Instituto:

Nombre	Cargo
Juan Pedro Gómez Arreola	Organización Electoral
Benjamín Pérez Sánchez	Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos
Erandi Reyes Pérez Casado	Educación Cívica y Participación Ciudadana
Juan José Moreno Cisneros	Vinculación y Servicio Profesional Electoral



Unidades Técnicas del Instituto:

Nombre	Cargo
Rubén Herrera Rodríguez	Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva
José Uriel Ramírez Pineda	Coordinación de Fiscalización
Oscar Espinoza Gómez	Coordinación de Comunicación Social
José María Ramírez Hernández	Coordinación de Informática
Abraham Salguero Cruz	Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información
Jessica Shanthal Toledo Romero	Coordinación de Archivos
Javier Macedo Flores	Coordinación Jurídica-Consultiva
Zaira Morales Burgos	Coordinación de Igualdad de Género, No Discriminación y Derechos Humanos
Ana Karen Espino Villegas	Coordinación de Pueblos Indígenas
Edgar Quintero Calderón	Coordinación de la Oficialía de Partes
Ma. de los Ángeles Arreguin Ponce	Coordinación de Oficialía Electoral
Héctor Rangel Argueta	Coordinación Normativa Administrativa
Laura Eugenia Zavala González	Coordinación del Servicio Profesional Electoral
Teresita de Jesús Servín López	Coordinación Técnica-Normativa de Mecanismos de Participación Ciudadana

Lo anterior y por cuanto ve a las coordinaciones de Fiscalización y Archivos, al tenor de las consideraciones adicionales siguientes:



➤ **Coordinación de Fiscalización**

Como de manera previa quedó de manifiesto, el artículo 45 del Código Electoral establece que la persona titular de la Coordinación de Fiscalización será nombrada de una terna propuesta por el Consejero Presidente, por el voto de las dos terceras partes de las personas miembros del Consejo General y, de lo cual, dicha persona deberá acreditar experiencia no menor a tres años en áreas de auditoría o fiscalización.

Razón de lo anterior, es de precisar que, el Consejero Presidente del Instituto presentó en cuanto propuestas de terna para dicha área a la ciudadana Laura Eugenia Zavala González, así como a los ciudadanos Mario Clemente Melchor Méndez y José Uriel Ramírez Pineda; por lo que, una vez verificados los requisitos y método de designación, realizada la valoración curricular, la entrevista y, considerando los criterios que garantizan la imparcialidad y profesionalismo de las y los aspirantes, de conformidad con el procedimiento de designación referido en el considerando anterior, el cual fue desahogado en los términos que se precisan en el antecedente **QUINTO**, fracción I, incisos **a)**, **b)** y **c)** del apartado de antecedentes del presente Acuerdo y, en consecuencia, considerar ser el perfil más idóneo para ocupar el cargo, se estima, como de la tabla que antecede se advierte, designar a José Uriel Ramírez Pineda, en cuanto Titular de la Coordinación de Fiscalización del Instituto.

Sin que se inadvierta por esta autoridad, dicha persona propuesta es quien se ha venido desempeñando en cuanto encargado de despacho de la Coordinación propuesta.

➤ **Coordinación de Archivo**

El artículo 21 de la Ley General de Archivos, refiere que el Sistema Institucional de cada sujeto obligado deberá integrarse, en lo que aquí interesa, por la persona responsable del archivo de trámite, misma que será nombrada por el titular del sujeto obligado de que se trate. En ese sentido, los encargados y responsables de cada área deberán contar con licenciatura en áreas afines o tener conocimientos, habilidades, competencias y experiencia acreditada en archivística.



Así, atendiendo a lo mencionado en el párrafo que antecede, la persona titular del área Coordinadora de Archivos deberá contar con licenciatura a fin; en tal sentido, se puede corroborar del título Profesional de la ciudadana Jessica Shanthal Toledo Romero, funcionaria pública de este organismo electoral propuesta para ocupar dicha Coordinación, que sus estudios de licenciatura fueron en Derecho, materia que es afín a la materia archivística, ya que es del conocimiento común que dicha carrera profesional conlleva el manejo y utilización de documentales para el desempeño de las actividades propias, recordando además que una de las materias que se estudia en dicha carrera es la de Procesal, en la cual se estudia el manejo e integración de expedientes, acción que es una de las funciones primordiales dentro del ciclo vital de los documentos.

Asimismo, del currículo vitae de la persona propuesta se advierte, cuenta con un diplomado en Archivos y Gestión Documental, así como diversos cursos en la materia, tales como Formación de usuarios en los Archivos desde la gamificación, Decencia y Transparencia vs Corrupción, Auditoría Archivística y Ciclo de Talleres en Administración de Archivos, sin que se inadvierta es la persona que se ha venido desempeñando en cuanto titular del área propuesta.

OCTAVO. Aprobación de las propuestas. En términos de lo razonado en el considerando que antecede y toda vez que previa valoración de los perfiles propuestos se acredita el cumplimiento de los requisitos para ocupar los cargos, así como con el procedimiento para su designación, resulta procedente designar a: María de Lourdes Becerra Pérez, como Secretaría Ejecutiva; a Juan Pedro Gómez Arreola, Benjamín Pérez Sánchez, Erandi Reyes Pérez Casado y Juan José Moreno Cisneros, en los cargos de Director Ejecutivo de Organización Electoral, Director Ejecutivo de Administración, Prerrogativas y Partidos Políticos, Directora Ejecutiva de Educación Cívica y Participación Ciudadana, y Director Ejecutivo de Vinculación y Servicio Profesional Electoral, respectivamente; a Rubén Herrera Rodríguez, como titular de la Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva; así como a José Uriel Ramírez Pineda, Oscar Espinoza Gómez, José María Ramírez Hernández, Abraham Salguero Cruz, Jessica Shanthal Toledo Romero, Javier Macedo Flores, Zaira Morales Burgos, Ana Karen Espino Villegas, Edgar Quintero Calderón, Ma. de los Ángeles Arreguin Ponce, Héctor Rangel Argueta, Laura Eugenia Zavala González y Teresita de Jesús Servín López, en cuanto titulares de las



ACUERDO: IEM-CG-318/2024

coordinaciones de Fiscalización, Comunicación Social, Informática, Transparencia y Acceso a la Información, Archivos, Jurídica-Consultiva, Igualdad de Género, No Discriminación y Derechos Humanos, Pueblos Indígenas, Oficialía de Partes, Oficialía Electoral, Normativa Administrativa, Servicio Profesional Electoral y Técnica-Normativa de Mecanismos de Participación Ciudadana, respectivamente.

Designación de los cargos anteriores que, surtirá efectos a partir del primero de enero de dos mil veinticinco y hasta el treinta y uno de diciembre de mismo año, pudiendo ser ratificados por este Consejo General, para un periodo adicional, conforme al análisis y evaluación respecto de su desempeño y cumplimiento de actividades, dentro del marco de sus atribuciones y responsabilidades.

Finalmente, es de señalar que, respecto a las propuestas de referencia y por cuanto ve a aquellos supuestos donde las personas titulares de área no fueron ratificadas, ello obedece a las necesidades y exigencias actuales en las cuales el Instituto se encuentra, al análisis de los perfiles propuestos, entrevistas realizadas, así como a la facultad soberana con que cuenta este órgano máximo de dirección, ya que en términos de lo dispuesto por los artículos 19 y 24 del Reglamento de Elecciones, así como 32, 34 y 36 del Código Electoral y 13 y 14 del Reglamento Interior, se desprenden las siguientes consideraciones:

i) Que, al haberse renovado el Pleno de este Consejo General, como del antecedente **CUARTO** se advierte, *los nuevos consejeros electorales podrán ratificar o remover a los funcionarios que se encuentren ocupando los cargos [...] en un plazo no mayor a sesenta días hábiles.*

Plazo el cual se encuentra vigente, pues como se advierte de lo señalado en el antecedente de referencia, este Consejo se renovó con la designación realizada por el Consejo General del INE a través de Acuerdo INE/CG2243/2024, de veintiséis de septiembre, de lo cual, las consejerías allí designadas tomaron protesta del cargo y se incorporaron a los trabajos de este Consejo General en Sesión Especial de primero de octubre, de lo cual, acorde a lo establecido en nuestro Calendario



institucional¹⁰, dicho plazo vence hasta el próximo 13 de enero de dos mil veinticinco.

ii) Este Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, el cual cuenta, de entre otras, con las atribuciones de: cuidar la oportuna integración, instalación y funcionamiento de los órganos del Instituto; así como nombrar y remover a las personas titulares de la Secretaría y Direcciones Ejecutivas y demás integrantes de los órganos centrales, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes, con base en las propuestas que realice el titular de la Presidencia.

Así, bajo las premisas señaladas, este Consejo General realiza dichas propuestas, tomando en consideración, además, lo establecido por diversos precedentes jurisdiccionales en la materia¹¹, en los cuales se ha interpretado la facultad prevista en el artículo 24, párrafo 6 del Reglamento de Elecciones, considerándose que la ratificación o remoción de las personas titulares de área se deben de realizar dentro del plazo allí señalado, sin considerar formalidades ni procedimientos especiales adicionales que deban observarse para ello, puesto que dicho Reglamento no considera un procedimiento concreto al respecto.

Asimismo, se estableció que dichas ratificaciones o remociones, *deriva del ejercicio de una facultad potestativa que se activa con el solo hecho de actualizarse el referido supuesto reglamentario, en el cual, el órgano máximo de dirección del Instituto local se encuentra facultado para realizar la ratificación o remoción de las personas titulares de las áreas de dirección, con motivo de la renovación de su Consejo General.*

Pues, al respecto, se ha considerado que, *como se advierte del señalado ordenamiento -artículo 24, párrafo 6 del Reglamento de Elecciones- el único requisito para que dicha ratificación o remoción sea legalmente válida es que su*

¹⁰ Consultable en el siguiente enlace electrónico: [file:///C:/Users/IEM/Downloads/Acuerdo%20IEM-JEE-23-2024%20\(1\).pdf](file:///C:/Users/IEM/Downloads/Acuerdo%20IEM-JEE-23-2024%20(1).pdf)

¹¹ A saber, los medios de impugnación resueltos por la Sala Regional Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, identificados con las claves: SG-JDC-59/2020; SG-JE-19/2023; y, SG-JDC-72/2022.



ACUERDO: IEM-CG-318/2024

aprobación se realice observando la mayoría calificada, es decir, el voto de cinco de los consejeros integrantes del órgano superior de dirección, puesto que dicha prerrogativa constituye el ejercicio de una atribución discrecional de los integrantes del citado Consejo de designar a las personas que han de ocupar tales puestos, ya que se ha considerado por dicha instancia jurisdiccional en la materia, respecto al supuesto normativo de mérito que, el mismo no prevé un procedimiento complejo de remoción o ratificación, considerando que, no se otorga un derecho subjetivo a persona alguna para exigir u ocupar esos cargos, pues ello, es contradictorio al propósito de esa norma.

NOVENO. Otorgamiento de los nombramientos y toma de protesta. Por lo anterior, se faculta al Consejero Presidente del Instituto para realizar el otorgamiento de los nombramientos correspondientes señalados en el antecedente previo; asimismo, para que en términos de lo previsto en los artículos 128 de la Constitución General, así como 157 de la Constitución Local, previa posesión de los cargos, realice la toma de protesta a las personas designadas.

Así, en términos de los antecedentes, consideraciones y razonamientos establecidos en el presente, así como de lo dispuesto en los artículos 19 y 24 del Reglamento de Elecciones; 32, 34, fracciones I, IV, XXXII y XLIII, 36, fracciones II, IV, VIII y XXV, 40 y 45 del Código Electoral; y, 13, fracción XVII y 14, fracción XII del Reglamento Interior, se emite el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA EL NOMBRAMIENTO DE LAS PERSONAS TITULARES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA, DIRECCIONES EJECUTIVAS Y DEMÁS UNIDADES TÉCNICAS DE ESTE ÓRGANO ELECTORAL.

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer y resolver sobre las determinaciones materia del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se nombra a las personas titulares de la Secretaría Ejecutiva, Direcciones Ejecutivas de Organización Electoral, Educación Cívica y Participación Ciudadana, Administración Prerrogativas y Partidos Políticos, Vinculación y Servicio



ACUERDO: IEM-CG-318/2024

Profesional Electoral, Secretaría Técnica de la Secretaría Ejecutiva y coordinaciones de Fiscalización, Comunicación Social, Informática, Transparencia y Acceso a la Información, Archivos, Jurídica-Consultiva, Igualdad de Género, No Discriminación y Derechos Humanos, Pueblos Indígenas, Oficialía de Partes, Oficialía Electoral, Normativa Administrativa, Servicio Profesional Electoral y Técnica-Normativa de Mecanismos de Participación Ciudadana de este Instituto, precisadas en los Considerandos **SÉPTIMO** y **OCTAVO** del presente Acuerdo.

Designaciones las anteriores, las cuales surtirán efectos a partir del primero de enero de dos mil veinticinco y hasta el treinta y uno de diciembre de mismo año, momento en el cual, acorde a los resultados del desempeño propio de sus atribuciones podrán ser sujetos a ratificación por este Consejo General.

TERCERO. En términos de lo señalado en el considerando **NOVENO**, se faculta al Consejero Presidente del Instituto Electoral de Michoacán a expedir los nombramientos respectivos, así como a realizar las correspondientes tomas de protesta a las personas designadas.

CUARTO. Una vez aprobado el presente Acuerdo, las personas designadas deberán de rendir la protesta de ley en la Sesión del Consejo General respectiva.

QUINTO. En términos de lo dispuesto en el artículo 32, fracción VIII del Reglamento Interior, se instruye a la Coordinación de Informática para que a partir del primero de enero de dos mil veinticinco, actualice el directorio institucional en el sitio oficial de internet de este Instituto, con base en lo aprobado en el presente Acuerdo.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Notifíquese de manera personal y a través de copia certificada del presente Acuerdo, a las personas que fueron nombradas.

TERCERO. En términos de lo previsto en la fracción XXX del artículo 22 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán, hágase del conocimiento



ACUERDO: IEM-CG-318/2024

mediante copia certificada de la presente determinación a la persona titular de la Contraloría Interna de este Instituto.

CUARTO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en los estrados y en el sitio oficial de internet del Instituto.

QUINTO. Hágase de conocimiento de los órganos centrales del Instituto Electoral de Michoacán, y notifíquese para su conocimiento al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VII y XIV del Código Electoral del Estado de Michoacán.

SEXTO. Notifíquese automáticamente a los partidos políticos acreditados ante este Consejo General, de encontrarse presente alguna de sus representaciones, propietaria o suplente en la sesión correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II y 40 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

Así lo aprobó, por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente de veinte de diciembre de dos mil veinticuatro, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y Consejero Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, C.P. Claudia Marcela Carreño Mendoza, Mtra. Selene Lizbeth González Medina, Dra. Silvia Verónica Mauricio Salazar, Mtra. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León y Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARIA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN